



REFERENCIA: No081374089001-2019-00109

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: Jairo Enrique Bolaño de la Hoz

DEMANDADO: Herederos Determinados de las Causantes María Cecilia de la Hoz Galindo (q.e.p.d.) y María Silvestre Galindo de la Hoz(q.e.p.d.): Señores Nancy Esther, Álvaro de Jesús, William Antonio, Víctor Manuel, Alfredo Rafael, Enrique Fidel Bolaño De La Hoz y los señores Jennifer, Alex y Stefany Bolaño Sarabia, en representación de su difunto padre Gadizmediz Bolaño de la Hoz

SEÑORA JUEZA: Por el presente hago constar y le comunico que en el proceso de sucesión de la referencia se recibió escrito del apoderado de la parte demandante, manifestando que la empresa de mensajería se niega a darle la certificación de la notificación por aviso realizada al demandado Víctor Bolaño de la Hoz. Para que se sirva proveer.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Siete (07) Diciembre Del Año (2.021)

Visto el informe secretarial en el presente proceso de sucesión de la referencia se puede observar que la apoderada de la parte demandante envió la notificación por aviso al demandado señor Víctor Bolaño de la Hoz, pero la empresa de mensajería no expide la certificación argumentando que es el Juzgado es quien debe solicitarla ya que la apoderada envió la notificación como si hubiese sido esta Agencia Judicial; razón por la cual el Despacho se puso en contacto con la empresa de mensajería Servientrega, sin que se obtuviese una respuesta correcta si no confusa que de nada le serviría al proceso su allegamiento. Con base en lo anteriormente expuesto el despacho conmina a la parte demandante para que requiera los servicios de otra empresa de mensajería que logre expedir la constancia de la entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, y teniendo en cuenta que la comunicación para la diligencia de la notificación por aviso si se realizó en la misma dirección allegada en el libelo de la demanda por consiguiente el Despacho;

RESUELVE

1.- CONMINAR a la parte ejecutante para que requiera los servicios de otra empresa de mensajería que logre expedir la certificación de la entrega de notificación por aviso a la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Art. 292 C.G. del P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlantico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 13086422e4c3404e48e41be7c5db45d2735ad1e74b21e9af715496e8e37a0e4*

*Documento generado en 07/12/2021 10:05:02 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*